

**MARIA ELIZABETH LALANGUI CABRERA  
ALCALDESA DEL CANTON YANTZAZA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art 226 de la Constitución de la Republica establece. *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Que**, en el Art. 238 de la Constitución de la República, define, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, considerándose como Gobiernos Autónomos Descentralizados a las Juntas Parroquiales rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales..”,* principio que es recogido del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, en su Art. 5, inciso tercero establece: *“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones...”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 60, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, letra a expresa: *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”;* letra i) expresa: *i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art.7 del Principio de desconcentración, establece: *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”.*

**Que**, las máximas autoridades institucionales podrán emitir actos administrativos, que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, como lo establece el Art. 89 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

**Que**, La Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Publica indica en su Art. Art. 22.- Plan Anual de Contratación. -Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del

**ALCALDIA CIUDADANA**

Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.

**Que,** La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado indica en su Art. 18. Alcance y Ejecución de la Auditoría Gubernamental. El control externo que realizará la Contraloría General del Estado se ejercerá mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría.

La auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado, consiste en un sistema integrado de asesoría, asistencia y prevención de riesgos que incluye el examen y evaluación críticos de las acciones y obras de los administradores de los recursos públicos.

La auditoría gubernamental, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias, cuando éstas hubiera definido la situación o puesto término a los reclamos de los particulares, pero podrá examinar la actuación administrativa del servidor, de conformidad con la Ley.

**Que,** El nuevo Reglamento General de la LOSNCP. Art. 60-70 . **Artículo 60.-** Informe de Pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.

**Artículo 61.-** Requisitos para solicitar el informe.- La entidad contratante deberá remitir a la Contraloría General del Estado la solicitud de informe de pertinencia a través de los medios electrónicos correspondientes, la cuál deberá contener al menos la siguiente información y documentación:

1. El formulario de solicitud de pertinencia determinado por la Contraloría General del Estado que contendrá lo siguiente:
  - a. Objeto de la contratación;
  - b. Tipo de contratación;
  - c. Plazo de la contratación;
  - d. Presupuesto referencial de la contratación;
  - e. Declaración de existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;
  - f. Declaración de que la contratación consta en el Plan Anual de Contratación; y,
  - g. En el caso de procedimientos de emergencia, se deberá remitir la resolución de

**ALCALDIA CIUDADANA**

declaratoria de este procedimiento.

2. Informe de necesidad de la contratación;
3. Instrumento/s en el/los cual/es se definió el presupuesto referencial;
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; y,
5. Los demás documentos que la Contraloría General del Estado haya dispuesto mediante resolución.

**Artículo 62.-** Devolución de la solicitud.- Si la entidad contratante no adjunta los requisitos establecidos en el artículo 61 del presente reglamento, están incompletos o son imprecisos, se devolverá la solicitud a través del sistema informático que para el efecto implemente la Contraloría General del Estado, a fin de que remita la información y/o documentación adicional solicitada.

En caso de que el solicitante no registre la información y/o documentación adicional requerida, mediante oficio se devolverá la solicitud y se archivará el trámite, pudiendo iniciar uno nuevo de considerarlo necesario.

**Artículo 63.-** Contenido del informe.- Al ser el objetivo de este informe el determinar la pertinencia y favorabilidad para el inicio de la contratación pública, el Informe de Pertinencia que emita la Contraloría General del Estado deberá contener lo siguiente:

1. Determinación de pertinencia: congruencia de la información provista por la entidad contratante respecto a la necesidad de contratación declarada por la misma.
2. Determinación de favorabilidad: congruencia de la información provista por la entidad contratante a los requisitos que establece la normativa vigente.

La determinación de pertinencia y favorabilidad en ningún momento valorará la utilidad o conveniencia de realizar la contratación, ni otros aspectos que son de gestión exclusiva de la entidad contratante.

Toda la información y documentación consignada por la entidad contratante será de su única y exclusiva responsabilidad.

**Artículo 64.-** Régimen de los Procedimientos de Emergencia.- En el caso de los procedimientos de emergencia, para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 61, exceptuando la letra f, la entidad contratante deberá adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia. La Contraloría General del Estado no analizará ni se pronunciará en el Informe de Pertinencia sobre las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de emergencia, sino únicamente sobre su existencia y cumplimiento de requisitos formales de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 65.-** Emisión del Informe.- La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del plazo de quince (15) días. En los procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de emergencia se emitirá en el plazo de tres (3) días. Una vez emitido el Informe de Pertinencia, la Contraloría General del Estado notificará a la entidad contratante y al Servicio Nacional de Contratación Pública a través de los medios electrónicos. La entidad contratante podrá solicitar el Informe de Pertinencia las veces que considere necesarias.

**Artículo 66.-** Informe de Pertinencia Negativo.- La Contraloría General del Estado emitirá un Informe de Pertinencia negativo cuando, de la revisión de la documentación solicitada en el artículo 61, encuentre que la necesidad declarada por la entidad contratante es manifiestamente arbitraria. En este caso, la entidad contratante no podrá continuar con la fase precontractual.

**Artículo 67.-** Plazos.- Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

**ALCALDIA CIUDADANA**

Si transcurrido el plazo, la Contraloría General del Estado no notificare el Informe de Pertinencia, se considerará como favorable para proceder inmediatamente con la contratación, sin necesidad de pronunciamiento alguno.

**Artículo 68.-** Firmas electrónicas.- El formulario de la solicitud de Informe de Pertinencia, así como los requisitos exigidos en el artículo 61 del presente Reglamento, deberán ser suscritos mediante firma electrónica y ser ingresados a través de los medios electrónicos dispuestos por la Contraloría General del Estado mediante resolución.

**Artículo 69.-** Control posterior.- La emisión del Informe de Pertinencia no limita en ningún sentido la facultad de la Contraloría General del Estado de realizar acciones de control posterior sobre el proceso de contratación, en el marco de sus competencias.

**Artículo 70.-** Excepciones.- No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación:

1. Las contrataciones por Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo que realicen las Entidades Contratantes mediante el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
2. Contratos complementarios definidos en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
3. Contratos modificatorios conforme al artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Las contrataciones que no estén previstas o amparadas bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
5. Contrataciones fuera del ámbito de aplicación territorial contempladas en el artículo 3 de este Reglamento;
6. Procedimientos de selección de proveedores para catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo; y,
7. Las contrataciones de ínfima cuantía.

**Que**, el Decreto Ejecutivo **Nro. 488, Art. 13**. A continuación de la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agréguese: "OCTAVA. - La Contraloría General del Estado durante el primer año de vigencia del presente Reglamento, emitirá los Informes de Pertinencia para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto Inicial del Estado, a excepción de ellos procedimientos de contratación contemplados en el Art 70".

**Que**, con fecha **14** de mayo del 2013, la Ingeniera María Elizabeth Lalangui Cabrera, tomó legal posesión del cargo de Alcaldesa lo cual lo acredita con la credencial otorgada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe.

Considerando y en uso de las facultades conferidas en el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**RESUELVO:**

**Art. 1.** Disponer que cada Dirección, Unidad, Coordinación requirente de los procesos de Contratación Pública del Gad Municipal de Yantzaza, deberá solicitar ante la Contraloría General

**ALCALDIA CIUDADANA**

del Estado el Informe de Pertinencia correspondiente, previo al inicio de la fase precontractual de los procesos de contratación pública. Excepto catálogo electrónico e ínfimas cuantías.

**Art. 2.** Disponer que, por Secretaria General, se notifique a todas las Direcciones, Unidades y Coordinaciones, haciéndoles conocer el contenido y efectos de la presente resolución, para su estricto y fiel cumplimiento.

**Art. 3.** La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza .

**Art. 4.- Disponer**, que cada funcionario encargado de solicitar el informe que se hace alusión a la presente Resolución gestione ante el ente correspondiente el usuario y contraseña para el cumplimiento de la misma.

Es dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veintitrés. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

Ing. María Lalangui Cabrera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**

<i>Elaborado por: Abg. Ligia Cañar Torres</i> <i>SECRETARIA GENERAL</i>	
--	--